Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 11 de noviembre de 2014.

Autos y Vistos; Considerando:

Que la medida cautelar solicitada no será admitida, dado que no corresponde, por esa vía, interferir en procesos judiciales ya existentes (Fallos: 319:1325; 327:4773; 328:1438 y causas A.1023.XLVIII "Asociación de Bancos Argentinos —ADEBA— y otros c/ Misiones, Provincia de s/ acción declarativa de certeza" y T.313.XLIV "Transportadora Cuyana S.A. c/ San Juan, Provincia de y otros —Estado Nacional citado como tercero— s/ medida cautelar", pronunciamientos del 2 de julio y 17 de diciembre de 2013, respectivamente, entre otros), y esa sería la consecuencia de proveer favorablemente la petición efectuada en el apartado IX del escrito que antecede, dada la existencia del proceso concursal denunciado.

Por ello, se resuelve: Rechazar la medida cautelar solicitada. Notifíquese.

CARLOS S. FAYT

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

Parte actora: **Transportes Atlántida S.A.C.**, representada por **Julio J. Forastieri**, con el patrocinio letrado del **Dr. Julio Horacio Blanco.**

Parte demandada: **Provincia de Buenos Aires**, representada por la **Dra. María Florencia Quiñoa**, con el patrocinio del **Dr. Alejandro Fernández Llanos.**